



RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2021, de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Cádiz, por la que se anuncia convocatoria pública de subvenciones para la contratación de trabajadores desempleados preferentemente eventuales agrarios, para la ejecución de proyectos de interés general y social, de garantía de rentas o generadores de empleo estable, con cargo a los fondos del programa de fomento de empleo agrario del ejercicio 2021.

El RD 939/1997, de 20 de junio (BOE del 24 de junio) regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objeto de fomentar el empleo a través de la ejecución de programas dirigidos a trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, a través de subvenciones a las Corporaciones Locales por la contratación de los citados trabajadores.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 7.2 del citado Real Decreto, la Orden de 26 de octubre de 1998 (BOE del 21 de noviembre), y las previsiones establecidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones (BOE del 18 de noviembre) y el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE del 7 de abril), esta Dirección Provincial anuncia la presente convocatoria a los efectos de determinar los proyectos de interés general y social, de Garantía de Rentas y Generadores de Empleo Estable que serían aprobados dentro del Programa de Fomento del Empleo Agrario (PFEA) correspondiente al ejercicio 2021, de acuerdo a las siguientes bases:

PRIMERA. - Estas subvenciones se regirán por la normativa general sobre subvenciones, y por la específica que regula la afectación de créditos al Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA), constituida por las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE del 18 de noviembre)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE del 25 de julio).
- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas (BOE del 24 de junio).
- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE de 7 de abril).
- Orden de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social. (BOE del 21 de noviembre).
- Orden de TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo estatal en los ámbitos del Empleo y Formación Profesional Ocupacional (BOE del 1 de abril).

- Resolución de 30 de marzo de 1999, del Instituto Nacional de Empleo, por la que desarrolla la Orden de 26 de octubre de 1998 (BOE de 13 de abril).
- Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en periodo voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros (BOE de 13 de mayo).

SEGUNDA.- Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, las entidades recogidas en el artículo 2 de la Orden de 26 de octubre de 1998 (Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local que gocen de capacidad técnica de gestión suficiente para la ejecución de los correspondientes proyectos), no incurso en ninguna de las de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERA.- El objeto de la convocatoria es subvencionar, conforme a la distribución de fondos por municipios, ratificada por unanimidad en la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo (PFEA), celebrada el día 24 de mayo de 2021 y que figura como ANEXO II, los costes salariales y las cotizaciones empresariales de los trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, contratados por las Corporaciones Locales, para la ejecución de proyectos de interés general y social de garantía de rentas y generadores de empleo estable que cumplan los requisitos generales establecidos en el art 4 del Real Decreto 939/1997:

- a) Que sean competencia de las Corporaciones Locales o, en su caso, de otras Administraciones públicas.
- b) Que sean ejecutados por las Corporaciones Locales, o, en su caso, por otras Administraciones públicas, en régimen de administración directa o régimen de adjudicación.
- c) Que no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.

Los proyectos de **garantía de rentas**, cuya finalidad sea garantizar un complemento de renta a través de la distribución del empleo disponible deberán cumplir, además, los requisitos específicos establecidos en el art. 6 del Real Decreto 939/1997:

- a) Que estén relacionados con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente, o con la creación y mejora de infraestructuras en orden a procurar una mejora de la calidad de vida en el entorno en el que se realizan.
- b) Que su ejecución no coincida temporalmente con las campañas agrícolas de la zona o comarca donde se vayan a realizar, de modo que proporcionen empleo a trabajadores eventuales agrarios en las épocas de menor actividad.

Los **proyectos generadores de empleo estable**, a través de la distribución del empleo disponible, tendrán por objeto, además, propiciar la inserción laboral de los trabajadores en actividades emergentes del sector agrario tales como actuaciones agroforestales, actuaciones sobre el medio ambiente, u otras actividades desarrolladas sobre la base de los recursos endógenos del territorio. Deberán cumplir, además el requisito específico establecido en el art. 7 del Real Decreto 939/1997:

- a) Capacidad de los proyectos para generar empleo estable, que se detallará en la memoria del proyecto presentado y en el apartado correspondiente del Anexo V (EE).

Los importes no utilizados de los créditos disponibles, tanto de Garantía de Rentas como de Empleo Estable, por no cumplir los requisitos, presentación fuera de plazo, sobrantes o cualquier otra causa, podrá distribuirse por la Dirección Provincial del Servicio de Empleo Público Estatal, entre otros proyectos de Empleo Estable presentados por las Corporaciones Locales por encima de los límites establecidos en el punto anterior.

Para la distribución de estos importes, la Dirección Provincial del SEPE, tendrá en cuenta el número de beneficiarios de subsidios agrarios para trabajadores eventuales de los municipios incluidos en el programa, los informes de los Consejos Comarcales, en su caso, y las posibilidades de adaptación de los proyectos a las cuantías disponibles, pudiendo requerirse a la entidad solicitante presentación de nueva solicitud y proyecto adaptado a la cuantía asignada.

CUARTA. - El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La tramitación electrónica será obligatoria de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las solicitudes, en el modelo normalizado que figura como Anexo I (Resolución de 30 de marzo de 1999 (BOE núm. 88, de 13 de abril de 1999) y acompañadas de la documentación que se relaciona en el Anexo III, se dirigirán a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Cádiz, y se presentarán en formato electrónico en el Registro Electrónico de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es>) accesible también dese la Sede Electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal (<https://sede.sepe.gob.es>), o a través del sistema integrado de Registro GEISER u ORVE.

En caso de presentarse, la solicitud y/o los documentos requeridos, de forma no electrónica, el Servicio Público de Empleo Estatal requerirá a la entidad solicitante para que se subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud y de los documentos, a efectos de plazos, aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 68.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA. - La afectación definitiva de los proyectos al Programa de Fomento del Empleo agrario se llevará a cabo por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario, a propuesta de la Dirección Provincial del SEPE de Cádiz.

SEXTA. - Los trabajadores desempleados que sean contratados para trabajar en proyectos incluidos en esta convocatoria, serán seleccionados de acuerdo con lo establecido en el art. 9 del RD 939/1997 y apartado II de la Resolución de 30 de marzo de 1999 del Instituto Nacional de Empleo (BOE de 13 de abril de 1999), mediante oferta genérica en la oficina de empleo correspondiente a la localidad de ejecución del proyecto. La contratación se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 a 13 del RD 939/1997, para la localidad en que cada trabajador ha sido seleccionado, requiriéndose nuevo proceso de selección mediante oferta genérica en caso de cambio de localidad.

Los trabajadores desempleados que sean contratados para trabajar en estos proyectos, serán retribuidos de acuerdo con lo establecido en el convenio colectivo vigente que sea de aplicación, en razón del proyecto.

El porcentaje de mano de obra no cualificada a contratar en los proyectos será, como mínimo, de un 80% del número total de contratos previstos, proporción que se mantendrá durante la ejecución del mismo.

Excepcionalmente, y cuando así quede justificado por los requerimientos técnicos del proyecto, dicho porcentaje podrá reducirse hasta el 70%, previa solicitud de la entidad, acompañada del informe técnico correspondiente, según modelo que consta en el Anexo VI, y la aprobación por la Comisión Provincial de Seguimiento. En caso de que las contrataciones de mano de obra no cualificada estén por debajo del porcentaje autorizado en la Resolución de concesión de la subvención, se considerará incumplida una de las condiciones impuestas al beneficiario, por lo que se exigirá el reintegro del importe correspondiente.

A efectos de cálculo de estos porcentajes, ante las posibles distintas duraciones de los contratos de los trabajadores cualificados y no cualificados, los contratos se transformarán a jornadas.

SÉPTIMA.- Una vez seleccionados los proyectos y afectados al Programa de Fomento de Empleo Agrario, se remitirá a las entidades beneficiarias, en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud, Resolución de concesión de subvención, donde se recogerán las condiciones de la misma con la expresión del número de trabajadores a contratar, en cada una de las categorías de cualificados y no cualificados, porcentaje de cada una de ellas ratificado en la Comisión Provincial de Seguimiento del PFEA, y duración de la obra o servicio. Estas condiciones de concesión serán vinculantes y no podrán modificarse salvo causas excepcionales debidamente justificadas, solicitadas previamente por la entidad, y autorizadas por el SEPE.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 de la citada Ley.

En el caso que la modificación pudiera afectar a los objetivos o actuaciones del proyecto, situación de las obras, cambio de superficies o cambio en los costes presupuestados de mano de obra, requerirá la afectación del proyecto modificado por la Comisión Provincial de Seguimiento, al tratarse de modificaciones sustanciales del proyecto aprobado. La fecha límite para solicitar estos cambios será el 30 de octubre de 2021.

Los cambios o pequeñas modificaciones que no varíen el objeto del proyecto ni supongan modificaciones de los costes presupuestados de mano de obra, requerirán autorización expresa de la Dirección Provincial del SEPE previa al inicio de los mismos.

Iniciada la obra o servicio objeto del proyecto, la entidad solicitante presentará a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal correspondiente la certificación de inicio de la misma. Recibida esta documentación se procederá al pago anticipado a la entidad beneficiaria de la totalidad del importe de la subvención concedida. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Finalizada la obra o servicio, la entidad beneficiaria de la subvención, dispone del plazo de dos meses para presentar ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados.

A la justificación del gasto se acompañará una memoria descriptiva y gráfica de la actuación desarrollada y, en su caso, justificante de ingreso, de la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en la cuenta con número IBAN: ES209000 0057 60 0200000928 del Banco de España en Sevilla, a nombre de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Cádiz

La no justificación en plazo del gasto producido supondrá la apertura de expediente de reintegro a la totalidad de la subvención concedida.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde la fecha de esta publicación, ante el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL SERVICIO
PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
M^a de los Ángeles Álvarez Fidalgo